**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**P R E S E N T E**

**QUIEN SUSCRIBE, MTRO. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA,** DIPUTADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN; ME PERMITO SOMETER A ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DEL DERECHO DE CASANTÍA EN EDAD AVANZADA QUE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:**

**E X P O S I C I Ó N   D E   M O T I V O S**

Las diversas fracciones legislativas y el propio Poder Ejecutivo del Estado en debate en comisiones y en las iniciativas presentadas hemos reconocido que la seguridad social constituye un derecho humano, el cual debe garantizar condiciones dignas a todas las personas servidoras públicas, sin olvidar aquellos que se encuentran en retiro, y quienes merecen las prestaciones que se otorgan por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTEY).

No obstante, con las reforma a la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 21 de julio de 2022, se eliminó la figura del **seguro de cesantía en edad avanzada**, derecho que estuvo vigente en la Ley de 1976 y que constituía una opción justa y necesaria para las y los servidores públicos que, habiendo cumplido quince años o más de servicios y aportaciones al Instituto, dejaban de ser sujetos de la Ley antes de cumplir los 55 años de edad.

Este derecho les permitía optar entre: recibir el Seguro de Cesantía o Separación; o bien, dejar su importe en poder del Instituto hasta cumplir la edad establecida para ejercer el derecho de jubilación.

Con la derogación de esta disposición, se dejó en estado de indefensión a un sector de trabajadoras y trabajadores que, aun cuando aportaron durante años al patrimonio del Instituto, perdieron la posibilidad de ejercer su derecho a una pensión digna y proporcional a su esfuerzo cuando se encuentran en edad avanzada.

Lo anterior, vulnera el principio de justicia laboral y de protección de la seguridad social al desconocer aportaciones efectivamente realizadas durante años de servicio y se limitan los derechos que por muchos años garantizaron con certeza a las y los trabajadores en la etapa más vulnerable de su vida.

El PRI reconoce fundamental recuperar este derecho, no como un privilegio, sino como un acto de justicia social y de reconocimiento a la aportación que durante años han realizado las personas servidoras públicas, por lo que en esta iniciativa propone restituir el seguro de cesantía en edad avanzada, asegurando que el Instituto reconozca íntegramente los años de servicio y aportaciones, y que las personas trabajadoras tengan la posibilidad de ejercer sus derechos sin prescripción alguna, en plena concordancia con los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos.

En tal sentido, se propone reformar la Ley del ISSSTEY para incorporar nuevamente, en los mismos términos de la Ley de 1976, la disposición que establecía lo siguiente:

***“…Cuando un servidor público con quince o más años de servicios e igual tiempo de aportaciones al patrimonio del Instituto, pero con menos de 55 años de edad, deje de ser sujeto de esta Ley, podrá optar por el Seguro de Cesantía o Separación, o bien dejar su importe en poder del Instituto para que tan pronto como se cumpla aquella edad ejercite su derecho de jubilación.*** *En este caso, deberá manifestar su reserva por escrito, dentro del término de 30 días a contar de la fecha en que deje de ser sujeto de esta Ley. Si fallece antes de haber alcanzado la edad de 55 años, sus familiares y dependientes económicos que hubiere designado expresamente tendrán derecho a recibir el Seguro no cobrado, cuyo importe generará intereses a favor de los beneficiarios, a la tasa del 12% anual, a partir del día en que se efectuó la reserva. Este beneficio será también concedido al servidor público que antes de cumplir 55 años, opte por cobrar el Seguro de Cesantía, sobre cuyo monto manifestó su reserva. Para efectos de este artículo, la pensión a pagar se calculará en la forma siguiente: El día que se constituya la reserva, se determinará la pensión que correspondería en esa fecha y el porciento que representa, en relación al salario mínimo general vigente en la ciudad de Mérida. Cumplido el tiempo y ejercitado el derecho a la jubilación, se determinará el importe de la pensión a pagar, con base en el salario mínimo general vigente en esta ciudad, aplicándole el porciento que resultó el día de constituirse la reserva…”*

Con esta reforma, se devuelve un derecho legítimo y se fortalece el compromiso del Estado con la justicia social, la igualdad intergeneracional y la dignificación del servicio público.

Es importante mencionar que la iniciativa presentada al H. Congreso del Estado por parte del Poder Ejecutivo del Estado, el 10 de septiembre del año en curso, no presenta modificación al artículo 103 relativo al derecho que nos ocupa, por lo que no reconoce una prestación que en algún momento tuvieron las personas servidoras públicas del estado y municipios consistente en *la prestación de mantener el importe de las cotizaciones al Instituto y a partir de los 55 años de edad poder contar con su derecho de jubilación en el porcentaje alcanzado, lo cual garantiza un beneficio a quienes se encuentran en edad avanzada.*

 El PRI considera imprescindible que se retomen las prestaciones previstas en la ley de 1976, la cual conforme el propio sustento previsto en la iniciativa antes mencionada, el Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo, que data de 1952, exige que a través de cada Estado miembro, garantice una base mínima para asegurar las coberturas correspondientes a todos los subsistemas de la seguridad social, y que de acuerdo a la recomendación 202 de 2012, brindó orientación a los Estados parte, para establecer y mantener “pisos” de protección social como elemento fundamental de sus sistemas nacionales de seguridad social en el marco de estrategias de EXTENSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que aseguren progresivamente niveles más elevados de seguridad social para el MAYOR NÚMERO DE PERSONAS, lo que NO SE ESTA HACIENDO, en términos de la ley vigente y que aún las iniciativas presentadas requieren reforzarse.

 Con relación al marco jurídico estatal, dicha iniciativa de ley respaldó la modificación que ahora nos atañe con base en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en cuanto a propugnar el MEJORAMIENTO DE LOS TRABAJADORES Y DE SUS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES. Igualmente, se toma como base el espíritu de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 10 de septiembre de 1976.

El PRI propone como garantía efectiva, la reserva de derechos a las personas que se hayan encontrado en ejercicio del servicio público, sobretodo porque la referida iniciativa sustenta su mejoría en el marco de estrategias de AMPLIACIÓN DE LAS GARANTIAS DE SEGURIDAD SOCIAL, que aseguren progresivamente niveles más elevados de seguridad social para el MAYOR NÚMERO DE PERSONAS, lo que NO SE ESTÁ HACIENDO, en términos de la ley abrogada y que aún las iniciativas presentadas requieren reforzarse.

Además, resulta necesario armonizar el artículo 103 con los artículos 72 a 74 vigentes de la Ley, que ya regulan el Seguro de Cesantía y Separación, a fin de evitar duplicidades, otorgando claridad y certeza jurídica a las y los servidores públicos sobre las modalidades de protección a las que pueden acceder.

En concreto se propone la modificación del artículo 103 de la actual ley del ISSTEY, dejando en reserva los derechos de los servidores públicos que se encuentren en funciones o lo hayan estado bajo ese supuesto, siempre que cuenten con 15 años o más al servicio del Estado, para que tan pronto cumplan con la edad de 55 años, puedan acceder a la jubilación correspondiente en términos de la ley abrogada; logrando con ello, la deuda que se tiene con la sociedad yucateca que está y ha estado al servicio de nuestra entidad y asegurando la vigencia plena del derecho humano a la seguridad social bajo el principio de progresividad.

Para mejor entendimiento se plasma la propuesta anterior en el siguiente cuadro comparativo:

|  |
| --- |
| **LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN** |
| **LEY VIGENTE** | **PROPUESTA DEL PRI** |
| **Artículo 103. Prescripción de prestaciones** El monto de las pensiones vencidas y cualquier prestación en dinero a cargo del instituto, que no reclamen las personas interesadas dentro del plazo de tres años siguientes a la fecha en que fueron exigibles, prescribirán a favor de este. | **Artículo 103.** **Las y los servidores públicos que cuenten con quince o más años de servicios y aportaciones al patrimonio del Instituto, y que dejen de ser sujetos de esta Ley antes de cumplir cincuenta y cinco años de edad, tendrán derecho a:****I. Optar por el Seguro de Cesantía o Separación, conforme a lo previsto en la sección primera del Capítulo VI de la presente Ley; o****II. Manifestar por escrito su voluntad de dejar en reserva sus aportaciones, para que al cumplir la edad de cincuenta y cinco años puedan ejercer su derecho a jubilación.****En todos los casos, el Instituto deberá reconocer íntegramente los años de servicio y aportaciones realizadas, garantizando la progresividad y no regresividad de los derechos de seguridad social.** |

Es por todo lo anterior, que sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 103.** **Las y los servidores públicos que cuenten con quince o más años de servicios y aportaciones al patrimonio del Instituto, y que dejen de ser sujetos de esta Ley antes de cumplir cincuenta y cinco años de edad, tendrán derecho a:**

**I. Optar por el Seguro de Cesantía o Separación, conforme a lo previsto en la sección primera del Capítulo VI de la presente Ley; o**

 **II. Manifestar por escrito su voluntad de dejar en reserva sus aportaciones, para que al cumplir la edad de cincuenta y cinco años puedan ejercer su derecho a jubilación.**

**En todos los casos, el Instituto deberá reconocer íntegramente los años de servicio y aportaciones realizadas, garantizando la progresividad y no regresividad de los derechos de seguridad social.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán deberá realizar las adecuaciones administrativas, operativas y financieras necesarias para el cumplimiento de este Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor, sin que en ningún caso dichas adecuaciones puedan restringir los derechos reconocidos en este decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

**CUARTO.** Las y los servidores públicos que, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, hayan cumplido quince años o más de servicios y aportaciones al patrimonio del Instituto, y que hayan dejado de ser sujetos de la Ley antes de cumplir cincuenta y cinco años de edad, podrán ejercer su derecho al Seguro de Cesantía o Separación, o dejar en reserva sus aportaciones, conforme a lo establecido en el artículo 103 reformado, sin que se les limite o extinga el derecho por prescripción alguna.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 08 DÍAS DE OCTUBRE DE 2025.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA**

*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*